

CARATULA: ""'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA""

EXPTE. NRO. MQ-00030-JP-2026,

lf

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida al Sr. Defensor de Menores.

En virtud del dictamen efectuado por el Sr. Defensor de Menores y atento las constancias de autos, decretese a las partes, Sres. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la prohibición de realizar actos torpes o molestos respecto a la hija que tienen en común, lo que implica que deberán abstenerse de expresarse frente a la niña de una manera que la perturbe directa o indirectamente, ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese. Cúmplase por OTIF.

La notificación a las partes, Sres. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza